

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y medio y de tres y media a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción ..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

La evidente perturbación que la anomalía de las circunstancias actuales produce en las posibilidades de proveerse de algunos artículos indispensables para el desenvolvimiento de algunas industrias, induce a ir dictando normas de gobierno que permitan atenuar tales dificultades, no sólo en atención a las necesidades de los consumidores en general y de los obreros empleados en las industrias afectadas, sino también por su notoria repercusión en la economía del país.

Tal ocurre con el azúcar, del que no pueden disponer, con la abundancia necesaria para su marcha normal, las industrias que lo utilizan en su producción, entre éstas las de gaseosas y jarabes, importantes por el gran consumo que se hace de sus productos y considerable número de obreros que utilizan.

Es, pues, conveniente, de acuerdo con el criterio anteriormente apuntado, acudir a remediar en lo posible tal dificultad, y a ello ha de contribuir, seguramente, el ampliar, con carácter circunstancial, las facilidades de adquisición de sacarina, hasta ahora concedidas a los farmacéuticos y a los fabricantes de papel de fumar dulce, a los productores de artículos alimenticios en que sea indispensable el empleo de un edulcorante para su preparación; aun cuando ello, teniendo en cuenta el aspecto sanitario del caso de que se trata y atendiendo a limitar cada autorización en forma que la sacarina adquirida se aplique únicamente a los usos determinados y en la medida indispensable para que no constituya un perjuicio en los intereses de la Hacienda pública, por minoración de los ingresos del impuesto sobre el azúcar, y los de la Renta de Aduanas, a la importación de dicho aduocante.

A tal efecto, y conforme con el criterio sustentado en la Orden de 30 de abril último, publicada en la «Gaceta» del día 11 de mayo actual, favorable al empleo de la sacarina en tales casos e indicando que ésta no produce otro daño al organismo que el de privarle, por no tener valor ali-

menticio alguno, de la nutrición que le proporcionaría una cantidad de azúcar equivalente,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, y con carácter circunstancial, la ley de 24 de diciembre de 1903 se entenderá redactada en la forma siguiente:

«Artículo primero. Desde la publicación de esta Ley, quedará absolutamente prohibida la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos a ella análogos, a excepción de los destinados a usos medicinales y fabricación de papel de fumar dulce, y la sacarina que haya de emplearse en la preparación de sustancias alimenticias y bebidas.

Artículo segundo. La importación de los productos a que se refiere el artículo anterior sólo podrá verificarse por las Aduanas expresamente designadas, o que, en lo sucesivo, se designen, y en dichas importaciones, así como en la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos, se observarán las prescripciones ya dictadas y las que pudieran dictarse regulando la práctica de aquéllas; debiendo, asimismo, por lo que a la sacarina importada para su empleo en la preparación de sustancias alimenticias y bebidas se refiere, cumplir los interesados lo dispuesto por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, fecha 30 de abril próximo pasado.

Artículo tercero. Seguirá prohibida la importación de sustancias alimenticias, bebidas refrescantes y todos los artículos que contengan sacarina o productos análogos, y las mezclas de glucosa y azúcar, así como la circulación, existencia y venta de los mismos de origen extranjero. En cuanto a la fabricación de dichas sustancias alimenticias y bebidas refrescantes, endulzadas con sacarina, lo mismo que en lo que afecta a su circulación, tenencia y venta, se observarán las formalidades que se dicten respecto a la materia, y especialmente las ya indicadas, contenidas en el artículo segundo de la repetida Orden del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Artículo cuarto. A los efectos de la importación de la sacarina para los

usos alimenticios que quedan autorizados y de la cesión o venta, por parte de la Dirección general de Aduanas, de la que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones y abandonos, será indispensable la presentación previa del justificante en que conste haber efectuado la declaración y registro correspondiente en el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, justificante que servirá de base, con el porcentaje que en el mismo figure, y una declaración jurada de producción que habrán de presentar los interesados para apreciar si las cantidades a importar o solicitadas, según el caso, están dentro de las necesidades reales de las respectivas industrias, procediéndose, en los casos que se demostrare falsedad de los datos suministrados o uso indebido de la sacarina, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.»

Artículo segundo. Tan pronto lo juzgue conveniente el Ministro de Hacienda—por haber desaparecido las circunstancias actuales—, será derogada esta disposición, de la que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
 JUAN NEGRIN LOPEZ

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña Pilar Fernández Mancisidor, con don Angel Casado Galán y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de matrimonio, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1937, la siguiente

Providencia

Señores de Sala: Plaza, L. Serraller, Valle.—Dada cuenta del anterior escrito; no apareciendo publica-

dos los edictos acordados en providencia de 2 del corriente mes en dos diarios de esta capital, y estimando la Sala, por tanto, no estar debidamente citada doña Pilar Fernández Mancisidor, se suspende la vista de estos autos, acordada para el día de hoy, y se señala, para que tenga efecto el día 3 de julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, previa las debidas citaciones, y para que tenga lugar la de los interesados doña Pilar Fernández Mancisidor y don Angel Casado Galán, en atención a su ignorado paradero, y teniendo en cuenta las causas que han motivado la suspensión que se decreta por este motivo, publíquense los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid, a 12 de junio de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 776)

(C.—328)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por don Martín Graud Puig, con don Rafael Sánchez Fernández y don Eusebio Sánchez Martínez, sobre apelación del auto de 15 de abril de 1936, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1937, la siguiente

Providencia

Señores de Sala: Plaza, Valle, Serraller.—No constando haberse publicado los edictos acordados en providencia de 2 del actual en dos diarios de esta capital, ni apareciendo, por tanto, citado en forma el apelante, don Eusebio Sánchez Martínez, se suspende la vista de estos autos, señalada para el día de hoy. Para que pueda tener efecto, se señala de nuevo el día primero de julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, previas las debidas citaciones, y para que tenga lugar la del referido apelante, y teniendo en cuenta las causas que han motivado la suspensión que se decreta por este proveído, publíquense los oportunos

edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, a 10 de junio de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 775) (C.—329)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, se anuncia la muerte intestada de don Juan Bonald y Erice, de cuarenta y un años de edad, de profesión farmacéutico, natural de Madrid, de estado soltero, hijo de don Juan y de doña Trinidad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 23 de febrero del corriente año, a fin de que, los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, que son sus cinco hermanos de doble vínculo doña Josefa, doña Trinidad, doña Natalia, doña Carolina y don Antonio Bonald y Erice, comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, 19 de junio de 1937.—El Secretario, Román de Oro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—327)

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, sigue Mariano Artiaga Segovia, contra Antonia Povedano García, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno Leguía.—Madrid, 16 de junio de 1937.—Por presentado este escrito, que se una a sus autos, quedando, por ahora, en poder del Secretario las copias que se acompañan; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y, en su virtud, se admite a trámite la demanda de divorcio que formuló el Procurador Brú, en nombre de Mariano Artiaga Segovia, y de la misma se confiere traslado a la demandada, Antonia Povedano García, y al Ministerio Fiscal, emplazándoles: a la primera, por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con la demanda de pobreza, fórmese pieza separada para tramitarla con independencia del asunto principal, y dada la situación de ignorado paradero en que se encuentra la demandada, a instancia de parte se acordará, en orden a las disposiciones del artículo 44 de la ley de Divorcio.

Lo mandó y firma su señoría, de

que doy fe.—Moreno.—Ante mí, Germán González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—326)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, se sigue el expediente instado por doña María Luisa Fernández García, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don César Fernández García, hijo de Sebastián y de Julia, natural y vecino que fué de esta villa de Madrid, donde falleció en estado de soltero en el mes de noviembre de 1936, reclamando su herencia, además de su citada hermana María Luisa, su otra hermana, Angela, y sus sobrinos carnales Francisco y María Esther Fernández Villoria, como hijos del fallecido hermano de dicho causante, don Francisco Fernández.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos interesados a la herencia del don César Fernández García, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos en que se publique, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Francisco Alemany

El Secretario, P. S., Carlos Isac

(A.—138)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 112 de 1937, sobre lesiones de la niña Josefa Contreras Martínez, de seis años de edad, hija de Juan y Antonia, natural de La Carolina, domiciliada úl-

timamente en Madrid, calle de Mosto Lafuente, 10, primero, derecha, cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicha lesionada, así como a su padre o madre, o representante legal, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este dicho Juzgado, a fin de recibirles declaración e instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—760)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, Secretaría del señor González Campo, en el sumario número 31 del corriente año, por muerte de Martín Almazán González, hijo de Guillermo y de Pía, de veintitrés años de edad, natural de Ajercilla (Guadalajara), guardia de Asalto de la 39 Compañía, que habitaba en el cuartel de la Reforma Agraria, número 46, se ha acordado citar por medio del presente edicto a los parientes más próximos del finado, para que, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría, con el fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que ordena el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—761)

JUZGADO NUMERO 4

Rodríguez García (Juan), domiciliado últimamente en calle de Valencia, 8, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Santos Soto, para practicar una diligencia, en diligencias por lesiones, instruídas por dicho Juzgado bajo el número 164 de 1937.

(B.—761)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 10, de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por amenazas, con el número 353 de 1936, ante la fe del Licenciado don Cándido García Caamaño, se cita a Alejandro Paulenor Gelovani, que habitaba en la calle Blasco Garay, 18, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración.

(B.—757)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 10, dictada en el sumario que se instruye por robo con el número 414 de 1936, ante la fe del Licenciado don Cándido García Caamaño, se cita a José Cura Ugena, que habitaba en la margen derecha del Manzanares, número 1, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco

días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—758)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 10, de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por robo, con el número 367 de 1936, ante la fe del Licenciado don Rafael López de Pando, se cita a Tomás Badals Caspide, que habitaba en la calle de Los Madrazo, número 9, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—759)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Luengo Casas (Pablo), alférez de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 1, que desapareció en el frente de Navalmaral de la Mata, en el mes de septiembre del año último, sin que se conozcan más datos, comparecerá ante el Teniente Coronel Juez instructor de la Primera División Orgánica, don Mariano Muñoz Alonso, en el domicilio oficial del Juzgado, sito en el paseo de la Castellana, número 59, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

(Núm. 744)

(B.—734)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52